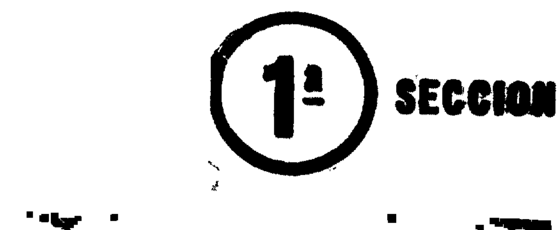
# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, viernes 27 de julio de 1973

NUMERO 22.715

AÑO LXXXI


## SUMARIO




Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
*Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-49..

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR




19730727



# DECRETOS

## DESIGNACIONES

**Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales.**

Interventor.

DECRETO
Nº 85

Bs. As., 20|7|73.

VISTO el expediente Nº 578.355|73 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y
CONSIDERANDO:
Que en dichas actuaciones el Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia la designación del Interventor en la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales.
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Interventor, en la Empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales al Contador Público Nacional D. Jorge Héctor Tittarelli (M. I. 5.137.168).
**Art. 2º** — En el término de 45 días a partir de la fecha del presente, el Interventor que se designa elevará un informe que permita evaluar la situación económico-financiera de dicha Empresa, como así también que incluya las recomendaciones para el traslado del organismo a la Provincia de Santa Cruz.
**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

**Consejo Nacional de Educación Técnica.**

Director General de Planeamiento y Programación y Vocal.

DECRETO
Nº 104

Bs. As., 20|7|73

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director General de Planeamiento y Programación del Consejo Nacional de Educación Técnica, y
CONSIDERANDO:
Que es indispensable proceder de inmediato a la designación del funcionario que atienda las tareas y funciones inherentes al cargo vacante.
Que tal cargo no se encuentra previsto en los escalafones determinados por el artículo 122 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), en cuanto el mismo hace directamente a la conducción y estructuración de la educación técnica.
Por ello y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el cargo de Director General de Planeamiento y Programación (índice 86 — Ley Nº 14.473) en el Consejo Nacional de Educación Técnica, al ingeniero don Pascual Guido Carlo (M. I. Nº 1.811.438).
**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.
**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 105

Bs. As., 20|7|73

VISTO que se encuentra vacante en el Consejo Nacional de Educación Técnica el cargo de Vocal, correspondiente a la representación de las asociaciones profesionales docentes de actuación en dicho ámbito, y
CONSIDERANDO:
Que a tenor de lo establecido por el Artículo 1º de la llamada Ley número 19.206, resulta necesario efectuar la designación correspondiente, a efectos de lograr la debida integración del número de miembros que compone el organismo.
Que la entidad pertinente ha formulado la respectiva propuesta de su representante, quien reúne los requisitos exigidos por la norma legal de aplicación.
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el término de cuatro (4) años a contar de la fecha del presente decreto, y en representación de las asociaciones profesionales docentes, al señor Roberto Sabas Berón (M. I. Nº 0.657.719).
**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.
**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

Déjase sin efecto.

DECRETO
Nº 453

Bs. As., 5|7|73

VISTO el Decreto Nº 4.355|73, y
CONSIDERANDO:
Que por el referido decreto se efectuó la designación entre otras, del señor Ignacio Angel Echenique en la Dirección Nacional de Azúcar del Ministerio de Comercio, en la categoría 23.
Que el citado funcionario presentó la renuncia a dicho cargo, por razones de índole particular.
Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el aludido nombramiento a los fines de regularizar la situación planteada.
Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas e interino de Comercio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la designación efectuada a favor del señor Ignacio Angel Echenique (M. I. 6.489.758) en la Dirección Nacional de Azúcar - Agrupamiento Administrativo en la categoría 23, con asiento de funciones en San Miguel de Tucumán mediante Decreto Nº 4.355|73.
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
José B. Gelbard

Ratifícanse.

DECRETO
Nº 464

Bs. As., 6|7|73

VISTO el expediente número 108.068|P|73; y teniendo en cuenta lo solicitado por la Policía Federal.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Policía Federal mediante disposiciones y resoluciones cuyas copias obran a fojas 4, 6|7, 8, 9, 11, 13, 15|16, 17|18, 19, 21 23|24, 25|26, 28|29, 30, 32, 34, 36, 38|39, 41|42, 44|45, 47|48, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65|67, 68, 70, 71|72, 88|89, 92, 94, 96, 98, 100 102, 104, 106, 107, 109, 111, 113 y 115, del expediente número 108.068|P|73.
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

DECRETO
Nº 465

Bs. As., 6|7|73

VISTO el expediente número 116.836|I|73; y teniendo en cuenta lo solicitado por la Policía Federal.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícanse los nombramientos de personal —para desempeñarse en el cargo de Agente— efectuados por la Policía Federal mediante disposiciones obrantes a fojas 1|215, del expediente número 116.836|I|73.
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi

## RENUNCIAS

**Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.**

Subsecretario interino de Desarrollo y Subsecretario interino de Seguridad. — Subsecretario interino de Coordinación. — Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. — Subsecretario interino de Ciencia y Técnica.

DECRETO
Nº 97

Bs. As., 20|7|73

VISTO, la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Ricardo Luis Zoroza a los cargos de Subsecretario interino de Desarrollo y Subsecretario interino de Seguridad de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

DECRETO
Nº 98

Bs. As., 20|7|73

VISTO, la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el licenciado D. Luis O. Lombardo, al cargo de Subsecretario interino de Coordinación de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

DECRETO
Nº 99

Bs. As., 20|7|73

VISTO, la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Ozías Gerónimo Giannella, al cargo de Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

DECRETO
Nº 100

Bs. As., 20|7|73

VISTO, la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Juan Carlos Bardoneschi, al cargo de Subsecretario interino de Ciencia y Técnica de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.
**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

**JUSTICIA NACIONAL**

Renuncias.

DECRETO
Nº 15

Bs. As., 17|7|73

VISTO el expediente Nº 6.794|73, en el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, comunica que le ha concedido el beneficio de la jubilación al señor Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, doctor Arturo Genaro González,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1973, la renuncia presentada por el señor doctor Arturo Genaro González (Mat. 2.981.274), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.
**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.
**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
Antonio J. Benítez

DECRETO
Nº 71

Bs. As., 18|7|73

VISTO el expediente Nº 7.944|73, en el que el señor Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Julio Argentino Negri, eleva su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Julio Argentino Negri (Mt. 1.267.189), al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.
**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.
**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
Antonio J. Benítez

DECRETO
Nº 72

Bs. As., 18|7|73

VISTO el expediente Nº 7.934|73, en el que el señor Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor José Luis Romero Victorica, eleva su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase a partir del 1º de julio de 1973, la renuncia presentada por el señor doctor José Luis Romero Victorica (Mt. 222.078), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.
**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
Antonio J. Benítez

## EMPLEADOS

Limítanse los servicios de un agente.

DECRETO
Nº 469

Bs. As., 6|7|73

VISTO la actuación Nº 61.075|73 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y
CONSIDERANDO:
Que el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública en cumplimiento de lo determinado por las normas legales que reglan la materia, efectuó a la agente Categoría 3, Da. Dafne Bay que

se desempeña en la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el reconocimiento médico reglamentario de ingreso declarándola "inepta" para ingresar a la Administración Pública Nacional.

Que de acuerdo al pedido de reconsideración solicitado por la causante, el organismo antes citado, procedió a efectuarle un nuevo reconocimiento médico, ratificando su anterior dictamen.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Limítanse**, a partir de la **fecha** del presente decreto, los servicios **de la agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Categoría 3, Da. Dafne Bay (L. C. Nº 4.932.662 - Clase 1944)**, en razón de que el Departamento de Contralor Médico de la Subsecretaría de Salud Pública la ha declarado "inepta" para ingresar a la Administración Pública Nacional.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
**Esteban J A. Righi**

Traslado.

**DECRETO**
**Nº 25**
Bs. As., 17|7|73

VISTO el expediente Nº 40.366|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la señora Alcira Manuela Algañaraz de Villa, titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 (Delegada de Administración de 3ra.), en el Colegio Nacional de Castelar (Provincia de Buenos Aires), tramita su traslado a la ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta el mismo en razones de vínculo familiar, en virtud de tener a su esposo enfermo y con residencia obligada en la mencionada ciudad.

Que por no existir cargos similares vacantes, acepta el traslado a un cargo de menor jerarquía.

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Trasládase a la señora Alcira Manuela Algañaraz de Villa (L. C. Nº 193.076), quien pasará a desempeñar en el Colegio Nacional de Mendoza, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, con carácter titular, un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 2; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 (Delegada de Administración de 3ra.), en el Colegio Nacional de Castelar (Provincia de Buenos Aires).**

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
**Jorge A. Taiana**

## ORGANISMOS DEL ESTADO

### Ministerio de Cultura y Educación.

No se computarán las inasistencias en que incurra personal docente que asistirá a un Congreso.

**DECRETO**
**Nº 109**
Bs. As., 20|7|73.

VISTO las actuaciones contenidas en el expediente Nº 28.502|73 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en las cuales la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, solicita se justifiquen las inasistencias en que incurra el personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del mencionado Ministerio, que concurra a la XXXV Semana de Geografía a realizarse entre los días 11 y el 22 de agosto de 1973, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y

CONSIDERANDO.

Que la asistencia a dicho Congreso redundará en beneficio de la enseñanza al acrecentar los concurrentes sus conocimientos, dada la especialización y el grado de perfeccionamiento que surgirá de las exposiciones y ponencias que se presentarán en dicho evento.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a no computar las inasistencias en que incurra el personal docente de los establecimientos de enseñanza de su dependencia con motivo de su asistencia a la XXXV Semana de Geografía, a realizarse entre los días 11 y el 22 de agosto de 1973 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, organizada por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos.**

**Art. 2º** — A los fines determinados en el artículo 1º, el Ministerio de Cultura y Educación adoptará los recaudos necesarios que permitan comprobar en cada caso la real asistencia de los docentes al referido Congreso.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
**Jorge A. Taiana.**

## ORGANISMOS DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Servicios contratados.

**DECRETO**
**Nº 20**
Bs. As., 17|7|73

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas ad referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo, con el señor Ricardo Lumi, quien se desempeña en el análisis de los problemas del presupuesto y la organización tributaria de las provincias, y

CONSIDERANDO:

Que la función a cumplir demanda un alto grado de capacitación para entender en los complejos problemas que plantea el presupuesto nacional y la organización tributaria de las provincias.

Que la experiencia que posee el señor Ricardo Lumi asegura el cumplimiento del objetivo propuesto.

Que la incorporación a la Administración Pública, aunque con carácter transitorio, de personas técnicamente idóneas, coadyuva al perfeccionamiento de los servicios que presta

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas con el señor Ricardo Lumi, cuyo texto figura anexo al presente decreto y forma parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — El presente gasto que asciende a la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.—) se atenderá con imputación a: Finalidad — Función 1.10 — Jurisdicción 32 — Programa 007 — Carácter — Servicio Administrativo 1.357 — Sección 1 — Inciso 11 — P. Principal 1120 — Código Contable 223.808 del presupuesto 1973.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

LASTIRI
**José B. Gelbard**

## RECURSO JERARQUICO

Hácese lugar.

**DECRETO**
**Nº 24**
Bs. As., 17|7|73

**VISTO el expediente Nº 74.934|71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual la señora Nora Josefina Alvarez de González interpone recurso de apelación contra la** Resolución Nº 3.168|71, dictada por el ex Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica en el expediente Nº 1.322|71 del registro de dicho organismo, por la cual no se hizo lugar al recurso de revocatoria y apelación oportunamente deducido contra la resolución del concurso de acrecentamiento de horas de cátedra efectuado por la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica - Zona III, y

CONSIDERANDO:

Que dada la jerarquía de quien suscribe el acto atacado, corresponde interpretar el reclamo como recurso jerárquico.

Que no obstante que la recurrente presentó en forma defectuosa su solicitud de acrecentamiento de horas de cátedra, en la misma constaba su desempeño en Práctica Contable, Mecanografía y Estenografía en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4, de San Martín.

Que frente a tal evidencia, la Junta de Clasificación respectiva debió esclarecer debidamente la situación de la postulante, dado que todo hacía presumir que en algún momento ésta debió haber acreditado su habilitación para tal desempeño y, por ende, se imponía agotar los medios para establecer tal circunstancia.

Por ello, atento lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora Josefina Alvarez de González contra la Resolución Nº 3.168|71, dictada por el ex Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, la que se revoca.**

**Art. 2º** — Remítanse las actuaciones a la respectiva Junta de Clasificación, a efectos de que proponga lo que en derecho estime corresponder.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
**Jorge A. Taiana**

## SERVICIO EXTERIOR

**DECRETO**
**Nº 488**
Bs. As., 10|7|73

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Considérase autorizada la permanencia en el Consulado de la República en Puerto Aysen, del funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Alberto Allperin, entre el 22 de febrero y el 26 de mayo de 1973, fecha esta última en que emprendió viaje a la República en cumplimiento de su traslado.**

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
**Juan C. Puig**

## LEGITIMO ABONO

**DECRETO**
**Nº 41**
Bs. As., 17|7|73

VISTO la Resolución Nº 3|73, ampliatoria de su similar de fecha 27 de mayo de 1973, del Ministerio de Justicia de la Nación, por la que se facultó al señor Manuel Víctor Scotto Rosende, para que en su carácter de Delegado del citado Ministerio en el Servicio Penitenciario Federal se haga cargo de toda la firma del despacho a nivel de Dirección Nacional.

CONSIDERANDO:

Que tal prestación de servicios debe ser remunerada:

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Reconócese de legítimo abono a favor del señor Manuel Víctor Scotto Rosende, desde el 27 de mayo de 1973 y mientras se desempeñe en la función determinada en la resolución del** señor Ministro de Justicia Nº 3, de fecha 6 de junio de 1973, el haber mensual que por todo concepto corresponda al titular del Organismo mencionado.

**Art. 2º** — El gasto que demande la erogación que se autoriza se imputará al presupuesto para el año 1973 de acuerdo al siguiente detalle: **05, 362, 331, 0, 330, 00, 0.362, 11, 1110, 083, 085, 086.**

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
**Antonio J. Benítez.**

**DECRETO**
**Nº 45**
Bs. As., 17|7|73

VISTO el Expediente Nº 633|73, del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que el señor Director Nacional de Recursos Naturales Renovables, Ingeniero Agrónomo D. José Jorge Mario García (L. Nº 3.259), solicita el pago de la diferencia de haberes existente entre los cargos de la Clase J Grupo II y la Clase J, Grupo I (actualmente categorías 23 y 24, respectivamente), durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1972; y

CONSIDERANDO:

Que al Ingeniero Agrónomo García se le liquidó la diferencia de haberes existente entre su cargo titular y el de mayor jerarquía que desempeñara interinamente por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1972;

Que la prolongación del interinato fue motivada por el proceso que demandó la realización del pertinente concurso para cubrir el cargo superior, habiendo cesado dicho interinato con la designación del Ingeniero Agrónomo García como Director Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo de la cartera de Agricultura y Ganadería.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Reconócese de legítimo abono a favor del señor Director Nacional de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Agricultura y Ganadería Ing. Agrónomo D. José Jorge Mario García (L. 3.259), Clase 1916, Matrícula 274.415, D. M. 2, C. I. 1.660.182, expedida por la Policía Federal, la diferencia de haberes existentes entre los cargos de la Clase J, Grupo II y la Clase J, Grupo I (actualmente categorías 23 y 24, respectivamente), durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1972.

**Art. 2º** — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser atendida con la partida que en el Ejercicio 1973 se arbitre para gastos caídos en Ejercicios Vencidos.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LASTIRI.
**José B. Gelbard.**

## PREVISION SOCIAL

Retiros.

**DECRETO**
**Nº 463**
Bs. As., 6|7|73

VISTO el Expediente número 58.707-I-1973, en el que la Jefatura de la Policía Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 78 del Decreto-Ley número 333|58, modificados por la llamada Ley Nº 20.0.., solicita el pase a situación de Retiro Voluntario de personal Superior y Subalterno que se encuentra comprendido en las prescripciones de los artículos 77, inciso 1 y 83, inciso 2, de la Ley Orgánica de la Institución Policial,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — **Dispónese el Retiro Voluntario del siguiente personal de la Policía Federal: Escalafón de Bomberos, Subcomisario Emilio Adamo (MI. número 4.501.310). Escalafón de Seguridad,**

Sargentos 1º Héctor Caramés (M.I. número 1.247 373) y Luis Alfredo Dubois (M.I. Nº 4.014.636). Escalafón de Comunicaciones, Sargento Eleodoro Godoy (M.I. Nº 7.344.284).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal

CAMPORA.
**Esteban J. A. Righi.**

DECRETO
Nº 479
Bs. As., 10|7|73

VISTO el Expediente número 80.003-I-1973, en el que la Jefatura de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 78 del Decreto-Ley número 333/58, modificados por la llamada Ley 20.090, solicita el pase a situación de Retiro Voluntario de personal Subalterno que se encuentra comprendido en las prescripciones de los artículos 77, inciso 1) y 83, inciso 2) de la Ley Orgánica de la Policía Federal,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dispónese el Retiro Voluntario del siguiente personal de la Policía Federal: Escalafón Seguridad: Sargentos: Rodolfo Oscar Pérez (M.I. número 4.934.905) y Miguel Marcos Romero (M.I. 4.488 925). Escalafón de Bomberos: Sargento, Héctor Rubén Facciuto (M.I. Nº 4.499.434). Escalafón Músico: Suboficial Escribiento, Heraclio Osvaldo Cobos (M.I. Nº 273.574).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

CAMPORA.
**Esteban J. A. Righi.**

## ORGANISMOS DEL ESTADO

### Ministerio de Bienestar Social.

Queda en posesión del cargo su titular.

DECRETO
Nº 312
Bs. As., 22|6|73

ENCONTRANDOSE de regreso en el país el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Queda en posesión del Ministerio de Bienestar Social, su titular, señor D. José López Rega.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
**Esteban J. A. Righi.**

## RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO
Nº 492
Bs. As., 10|7|73

VISTO el Expediente Nº 4.030|69 del registro del Consejo Nacional de Educación, en el cual la señora Azucena María Ricau de Obregón interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la Resolución Nº 2.767|71, del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de revocatoria fue desestimado por el Consejo Nacional de Educación, que mantuvo la Resolución Nº 2.767|71.

Que el recurso jerárquico interpuesto debe interpretarse como denuncia de ilegitimidad conforme a la reiterada jurisprudencia administrativa, pues las normas vigentes al tiempo de su interposición no preveían el recurso jerárquico en subsidio;

Que la sanción aplicada a la recurrente es la consecuencia del sumario que se le instruyera, el que no adolece de ilegitimidad, habida cuenta de que aquélla ha hecho uso del derecho de defensa al presentar el descargo correspondiente y la medida disciplinaria aplicada es el resultado de la ponderación de los cargos que se le efectuaron y de la responsabilidad propia de su función;

Que la apelante no aportó nuevos elementos de juicio en el recurso de revocatoria intentado y los que fueron considerados en su oportunidad no modifican los fundamentos de la sanción que le fuera aplicada:

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la señora Azucena María Ricau de Obregón, contra la Resolución Nº 2.767|71 del Consejo Nacional de Educación, la que se confirma.

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
**Jorge A. Taiana.**

DECRETO
Nº 495
Bs. As., 10|7|73

VISTO el Expediente Nº 08472|63 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual la señorita Aurora María Méndez interpone recurso jerárquico contra las Resoluciones Nros. 102|72 y 780|72 del Ministerio de Cultura y Educación y solicita que se la reintegre a los cargos de maestra auxiliar de Enseñanza Práctica, titular y maestra de Enseñanza Práctica, provisional, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 de La Plata (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que el recurso jerárquico deducido por la señorita Méndez es formalmente procedente, en razón de ajustarse a las disposiciones legales vigentes;

Que del sumario instruido por presunto abandono del cargo, que motivó la cesantía de la citada docente, se desprende que no existió tal voluntad ya que se reintegró a sus funciones una vez terminada la beca;

Que en cuanto a la configuración del "abandono del cargo" resulta de fundamental importancia la comprobación de un propósito determinado en el agente de romper el vínculo de empleo público con la Administración, circunstancia que no se da en el presente caso;

Que si bien no existió el "animus" de abandonar sus cargos docentes, existe por parte de la señorita Méndez falta grave por haber solicitado desde el exterior, en forma extemporánea y sin sujeción a las normas reglamentarias, una licencia por beca, situación que justifica la aplicación de una medida disciplinaria;

Que la Junta de Disciplina para el Personal Docente al valorar la conducta de la recurrente, demostró la falta de intención de abandonar sus cargos, pero también la existencia de falta grave al haber solicitado desde el exterior, sin sujeción a disposiciones legales vigentes, una licencia por beca;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señorita Aurora María Méndez contra las Resoluciones Nros. 102|72 y 780|72 del Ministerio de Cultura y Educación, por las que se la dejó cesante en los cargos de Maestra Auxiliar de Enseñanza Práctica, titular, y Maestra de Enseñanza Práctica, provisional, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 de La Plata (Buenos Aires) debiéndosela reintegrar a los citados cargos.

**Art. 2º** — El Ministerio de Cultura y Educación adoptará las medidas pertinentes a efectos de regularizar la situación de revista de la interesada, y las que correspondan tendientes a aplicarle una sanción disciplinaria acorde con su falta.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
**Jorge A. Taiana.**

## INDUSTRIA

### Aeronáutica.

Se autoriza a una empresa para llevar a cabo la fabricación de helicópteros en el país.

DECRETO
Nº 4.795
Bs. As., 22|5|73

VISTO el expediente Nº 662624 (F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por los señores Ministros de Defensa y de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente proyecto se ha tenido en cuenta que la Ley número 18.416, por el Artículo 19 establece la competencia del Ministerio de Industria y Minería en todo lo relacionado con la promoción, estructuración, verificación y control de los proyectos industriales y que por el Artículo 27, incisos 15), 20) y 24), establece la competencia del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para participar en cuanto a propender al desarrollo y fomento de la industria aeronáutica, para fiscalizar la aeronáutica civil y para registrar y habilitar el material de vuelo;

Que del análisis de las Políticas Nacionales Nos. 71, 72, 75, 79, 99, 100, 101, 116, 124, 136, 138 y 139, se desprende la necesidad de contar con una eficiente industria aeronáutica, como elemento contribuyente indispensable del desarrollo y la seguridad de la Nación;

Que como contribución a tal finalidad por Decreto Nº 2241|71 se ha establecido el régimen de importación de materiales de uso exclusivo en la actividad aeronáutica;

Que la importación de helicópteros livianos de turbina ha alcanzado cifras considerables en los últimos años, existiendo requerimientos de los Organismos Civiles del Estado, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, que resultan adecuados a los fines de estructurar un programa de producción bajo licencia con una aceptable integración nacional;

Que mediante la fabricación del modelo de helicóptero con mayores requerimientos en el país, se tiende no sólo a obtener un ahorro de divisas sino que también a lograr la correspondiente tecnología;

Que teniendo en cuenta los requerimientos operativos existentes en el país, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, en coordinación con el Comando en Jefe del Ejército y el Comando en Jefe de la Armada, ha establecido las características básicas que debe reunir el helicóptero liviano de turbina, así como también las condiciones para su fabricación bajo licencia;

Que se ha requerido la presentación de propuestas a todas las empresas que tienen en producción helicópteros cuyas características se ajustan a las establecidas;

Que de la evaluación de las propuestas recibidas, surge la correspondiente a la empresa RACA S. A. para la producción del helicóptero Marca Hughes, Modelo 500, reúne las mejores condiciones de aptitud, factibilidad y aceptabilidad;

Que a los fines de la implementación para llevar a cabo el programa de fabricación de los helicópteros Marca Hughes, Modelo 500, en la empresa RACA S. A., no es necesario que el Estado efectúe inversiones;

Que dicho programa de producción es factible de ser llevado a cabo en virtud del contrato celebrado entre RACA S. A. y Hughes Tool Company - Aircraft Division, en virtud del cual esta última se obliga a suministrar la asistencia técnica necesaria para tal fin;

Que la planta industrial de la empresa RACA S. A., dedicada exclusivamente al mantenimiento y reparación de aeronaves se encuentra establecida en el "Aeródromo de San Fernando". Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley Nº 19.904, no implicando la producción del helicóptero marca Hughes, Modelo 500, una ampliación de las actuales instalaciones, excepto en lo referente a las inversiones en herramental y equipos de diseño exclusivo para su fabricación;

Por ello y conforme a lo establecido en las Leyes Nos. 18.416, 19.231 y 19.320.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la empresa RACA S. A. radicada en el "Aeródromo San Fernando", Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, para llevar a cabo el plan de producción de helicópteros marca Hughes, Modelo 500, en sus diversas variantes, así como sus repuestos, que figura en el Anexo I.

**Art. 2º** — El Contrato celebrado entre la Empresa RACA S. A. y la empresa Hughes Tool Company - Aircraft División, con fecha siete de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, que figura en el Anexo II, queda aprobado al solo efecto de su puesta en vigencia entre las partes contratantes y no podrá ser alterado sin autorización del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

**Art. 3º** — Considéranse ampliaciones de las instalaciones ya existentes, las inversiones en herramental y equipos destinados a la fabricación del helicóptero marca Hughes Modelo 500, que RACA S. A. realice en su planta de San Fernando, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 4º** — Autorízase la importación y despacho a plaza, con arreglo a lo establecido en el Decreto Nº 2241|71, cuando no exista producción nacional homologada para fines aeronáuticos, de los componentes, accesorios, repuestos y materias primas, así como del herramental y equipos de diseño exclusivo para la fabricación del helicóptero marca Hughes Modelo 500, conforme al plan de producción que se aprueba en el Artículo 1º de este decreto. La violación de los objetivos de la franquicia aduanera que se otorga por el presente artículo, dará lugar a la pérdida de este beneficio para el futuro, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 172 de la ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.

**Art. 5º** — Se exceptúa del depósito previo de importación a los materiales que deban ser importados para el cumplimiento del plan de producción que se aprueba por el Artículo 1º de este decreto.

**Art. 6º** — Sustitúyase el derecho de importación de la posición 88.02.00.60 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por el que se indica a continuación:

88.02.00.60 Helicópteros nuevos de hasta tres toneladas de peso máximo inclusive: 30 %.

**Art. 7º** — A solicitud de la empresa RACA S. A., el Gobierno Nacional autorizará el ingreso al país en condiciones normales, al personal extranjero, con sus respectivas familias, necesario para el cumplimiento del plan de producción que se aprueba. Las autorizaciones que se otorguen caducarán al cesar dicho personal en el desempeño de sus funciones en la empresa RACA S. A., sin perjuicio de que las personas ingresadas al país conforme a este artículo, ajusten su permanencia en territorio nacional a las disposiciones de aplicación general en materia de inmigración. La empresa RACA S. A. deberá comunicar, dentro de los quince (15) días de producida la desvinculación, tal circunstancia a la autoridad competente, a los fines que correspondan. Los efectos de uso personal y del hogar de dicho personal extranjero y sus respectivas familias, con excepción de los automotores, podrán ingresar, según el caso, en admisión temporaria con garantía de la empresa RACA S. A. de oportuna reexportación, o en forma definitiva en franquicia total de gravámenes de importación sujeta a la condición de no ser transferidos, por acto entre vivos antes de los tres (3) años de la importación para consumo. La violación a las condiciones impuestas en este párrafo a los beneficios aduaneros quedará sujeta, según corresponda, a lo dispuesto en los Artículos 150, inciso c) o 172 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones. Se entiende por familia la constituída por el personal autorizado, su cónyuge, los hijos de cualquiera de ambos y las personas a cargo del primero, conforme a la legislación vigente en el país de origen.

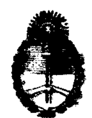
**Art. 8º** — El Ministerio de Industria y Minería y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea actuarán en coordinación a fin de certificar y controlar que los bienes que se importen sean destinados al plan de producción aprobado así como que se cumpla la integración de componentes nacionales de conformidad con el plan aprobado en el Artículo 1º de este decreto.

El Ministerio de Industria y Minería y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea quedan facultados a, para en forma conjunta, reglamentar el mecanismo de importación de los bienes destinados al cumplimiento del plan y de control de su cumplimiento.

**Art. 9º** — El incumplimiento del plan de producción aprobado por el Artículo 1º de este decreto, por causas atribuibles a la empresa RACA S. A., provocará de pleno derecho la caducidad automática y la pérdida de todos los beneficios acordados, debiendo la empresa reintegrar todos los derechos, impuestos y tasas que hubiese dejado de abonar en virtud del régimen promocional otorgado.

**Art. 10** — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
**Eduardo E. Aguirre Obarrio**
**Ernesto I. Parellada**
**Daniel García**
**Carlos A. Rey.**



# RESOLUCIONES

Subsecretaría de Comercio Interior

## SIDERURGIA

Precios máximos para materias primas.

RESOLUCION

Nº 524

Bs. As., 20/7/73

VISTO lo dispuesto por la llamada Ley Nº 19.508 y el Decreto Nº 161/73, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional reducir los precios de los insumos industriales.

Que la chatarra es uno de los componentes de mayor incidencia en el costo de los productos siderúrgicos.

Que la chatarra de origen nacional se ha encarecido muy por encima del costo de recolección y venta.

Que la normalización del precio de la chatarra en niveles rentables para vendedores y recolectores, pero más bajos que los actuales, permitirá reducir significativamente el precio de los productos siderúrgicos.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — A partir de la cero (0) hora del día 21 de junio de 1973 se fijan a los tipos de chatarra definidos en la Norma Nº 620 del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), de origen nacional, los siguientes precios máximos de venta en pesos por tonelada puesta en fábrica:

| Por tonelada de: | $ |
|---|---|
| Chatarra de acero extrapesada dimensionada Nº 3 (de pala) | 770 |
| Chatarra de acero extrapesada sin dimensionar | 740 |
| Chatarra de acero pesada dimensionada Nº 1 | 700 |
| Chatarra de acero pesada sin dimensionar | 620 |
| Chatarra de acero semipesada sin dimensionar | 590 |
| Chatarra de acero liviana sin dimensionar | 490 |
| Chatarra de acero en paquetes Nº 1 (automotriz) | 770 |
| Chatarra de acero en paquetes Nº 2 | 620 |
| Chatarra de acero en paquetes Nº 3 | 590 |
| Chatarra de acero en paquetes Nº 4 | 550 |
| Chatarra de acero en paquetes Nº 5 | 490 |

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Revestido.**

RESOLUCION

Nº 525

Bs. As., 20/7/73

VISTO lo dispuesto por la llamada Ley Nº 19.508 y el Decreto Nº 161/73, y

CONSIDERANDO:

Que los productos siderúrgicos son insumos de gran incidencia en los costos de las restantes actividades.

Que se han implementado medidas para reducir el precio de ciertas materias primas de la industria siderúrgica.

Que asimismo han sido reducidos los precios de productos básicos que son posteriormente transformados por la industria siderúrgica.

Que a algunas de las empresas siderúrgicas se les ha suspendido en forma preventiva autorizaciones a aumentar los precios.

Que los estudios realizados confirman la posibilidad de rebajar los precios de venta de los productos del sector.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

1º — Se fijan como precios máximos de los productos que a continuación se indican, en todas las etapas de comercialización, los precios vigentes al 1º de junio de 1973, reducidos en los porcientos siguientes:

| Producto | Rebaja porcentual respecto de los precios vigentes al 1º-6-73 |
|---|---|
| Laminados no planos y flejes de acero con menos de 0,25 % de carbono: | |
| Alambrón | 10 % |
| Redondo para hormigón | 10 % |
| Otras barras macizas y perfiles | 6 % |
| Flejes | 9 % |
| Otros laminados no planos | 10 % |
| Laminados no planos y flejes de acero de 0,25 % de carbono o más | 8 % |
| Laminados no planos de aceros especiales: | |
| 11 XX y 12 LXX | 6 % |
| Otros | 10 % |

2º — Deberán mantenerse las condiciones de venta vigentes al 1º de junio de 1973 para los productos mencionados en el artículo anterior.

3º — Las reducciones operadas en los productos siderúrgicos mencionados en el artículo 1º deberán ser trasladadas en su exacta incidencia a los precios de venta de aquellos productos en cuya elaboración participen como insumos, hasta tanto se establezca definitivamente los precios máximos de dichos productos.

4º — La presente Resolución regirá a partir del día 21 de julio de 1973.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Revestido.**

Secretarías de Comercio y de Comercio Exterior

## EXPORTACIONES

Modifícanse los precios índice establecidos para algunos cereales.

RESOLUCION

Nº 22

Bs. As., 24/7/73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para algunos cereales.

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el artículo 2º del Decreto Nº 246/73,

El Subsecretario de Comercio e Interino de Comercio Exterior,

Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC Nros. 5/73, 14/73 y 15/73 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

| | | Unidad | u$s. |
|---|---|---|---|
| 10 01 00 01 | Trigo, excluido para semilla | | |
| | II - Trigo Candeal y/o Taganrock | | |
| | — A granel con hasta un 15 % embolsado | t. | 184.— |
| | — Más del 15 % embolsado | t. | 186,30 |
| 10 03 00 01 | Cebada, excluida para semilla | | |
| | — A granel con hasta un 15 % embolsado | t. | 108.— |
| | — Más del 15 % embolsado | t. | 110,65 |
| 10 03 00 03 | Cebada cervecera | | |
| | — A granel con hasta un 15 % embolsada | t. | 108.— |
| | — Más del 15 % embolsada | t. | 110,65 |
| 10 07 00 01 | Alpiste, excluido para semilla | t. | 330.— |
| 10 07 00 11 | Mijo, excluido para semilla | t. | 86.— |
| 12 01 05 01 | Semilla de lino, excluida para semilla | | |
| | — A granel con hasta un 15 % embolsado | t. | 368.— |
| | — Más del 15 % embolsada | t. | 370,65 |

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

**Revestido.**

Secretaría de Prensa y Difusión

## DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

A partir del 1º/6/73 se incrementan los sueldos del personal gráfico, de acuerdo con lo establecido por la Ley 20.517.

RESOLUCION

Nº 36/0200

Bs. As., 20/7/73

VISTO el Expediente Nº 11.440/73, registro de la Dirección Nacional del Registro Oficial relacionado con el incremento de doscientos pesos ($ 200) otorgado por la Ley Nº 20.517, a partir del 1º de junio de 1973, a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la actividad privada y en empresas y organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, comprendidos en convenciones colectivas de trabajo encuadradas en la Ley Nº 14.250, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1940/62, instituye un sistema permanente de actualización de remuneraciones al personal gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial, las que se incrementarán de acuerdo a los convenios gráficos para los trabajadores de Empresas Gráficas —rama periodística— homologados por el Ministerio de Trabajo.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 2955/73, faculta al Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, a fijar por Resolución tales incrementos o los que surjan por acto expreso del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Increméntase, a partir del 1º de junio de 1973, en doscientos pesos ($ 200) las remuneraciones del personal gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial, que se abonará de conformidad con el artículo 1º de la Ley número 20.517 como suma fija e independiente y sujeta a las normas que rigen las liquidaciones de sueldos y jornales.

**Art. 2º** — Fíjase, a partir del 1º de junio de 1973, para el personal denominado en la actividad gráfica "Changarines", que se desempeña en la Dirección Nacional del Registro Oficial, los jornales diarios que se consignan en planilla anexa, que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, tómese nota y archívese.

**Abras.**

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Remuneraciones básicas.

| Categoría | Importe diario |
|---|---|
| C | $ 71,66 |
| D-1 | $ 72,46 |
| D | $ 70,90 |
| E | $ 67,91 |
| F-1 | $ 65,73 |
| F | $ 65,35 |
| G-1 | $ 63,24 |
| G | $ 62,86 |
| H | $ 61,68 |
| K | $ 54,96 |

Junta Nacional de Carnes

## CARNES

Faenadores de ganado equino. Información sobre condiciones de compra.

RESOLUCION

Nº I-43

Bs. As., 23/7/73

VISTO la llamada Ley 20.426, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable que los adquirentes de ganado equino con destino a faena cumplan los mismos requisitos en materia de información sobre condiciones de compra de ganado que realicen en las distintas fuentes de abastecimiento, que las que efectúan con idéntico destino los adquirentes de ganado vacuno, ovino y porcino;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los establecimientos faenadores de ganado equino deberán ajustar su información en lo referente a las condiciones de compra del referido ganado a las disposiciones establecidas en la Resolución Nº J-552 del 17 de mayo de 1973.

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Enrique Gastón Valente.**

## Comercialización de la especie equina.

Inscripción.

RESOLUCION

Nº I-45

Bs. As., 23/7/73

VISTO la llamada Ley Nº 20.426, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7º de la mencionada ley, se hace necesario reglamentar la forma de inscripción de toda persona y entidad que intervenga habitualmente en la comercialización e industrialización de la especie equina, sus productos y subproductos y los establecimientos o locales en que aquellos se realicen;

Que es conveniente reiterar las obligaciones en lo referente a libros de comercio y documentación que deben llevar los sujetos a la mencionada ley precitada;

Que de conformidad al Artículo 4º, corresponde determinar la forma y el plazo para el pago de la contribución establecida;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos previstos en la llamada Ley 20.426, relacionados con la comercialización e industrialización de la especie equina, deberán inscribirse en los registros de este organismo las personas y entidades que actúen habitualmente en las siguientes actividades:

a) Los matarifes abastecedores y abastecedores;
b) Los exportadores de animales en pie, con destino a faena y los de carnes, productos y/o subproductos;
c) Los martilleros y los comisionistas o consignatarios que intervengan en la comercialización de hacienda con destino a faena inmediata o a exportación en pie para faenar;
d) Los propietarios o arrendatarios de mataderos;
e) Los propietarios o arrendatarios de establecimientos para elaboración de productos y/o subproductos;
f) Los propietarios o arrendatarios de cámaras frigoríficas y depósitos para carnes, productos y subproductos;
g) Los transportistas de ganado en pie, carnes, productos y subproductos.

**Art. 2º** — Las personas y entidades a que se refiere el artículo anterior deberán:

a) Llevar su contabilidad de conformidad a lo exigido por el Código de Comercio y por el Decreto-Ley número 8.509/56 y su reglamentación.
b) Ajustarse a las disposiciones contenidas en la Resolución de este Organismo Nº P-33 del 27 de enero de 1965;

**Art. 3º** — Actuarán como agentes de percepción de la contribución establecida por el Artículo 3º de la llamada Ley número 20.426;

a) Los martilleros, consignatarios y/o comisionistas en todas las operaciones que efectúen para faena o exportación en pie con el mismo destino.
En los casos en que el comprador, además de matarife-abastecedor ejerciera la actividad de invernador, placero, criador u otra que no suponga el sacrificio de los animales y los adquiriese en este carácter, no corresponderá el descuento de la contribución en esa operación siempre que el comprador firme una constancia comprometiéndose a no faenar la hacienda antes de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la operación.
Una constancia similar firmarán los exportadores que, en igual situación, adquieran hacienda en ejercicio de la actividad que no supone la exportación;
b) Los exportadores de animales en pie con destino a faena, en las adquisiciones directas que realicen, es decir, sin intervención de martilleros y/o consignatarios o comisionistas. Cuando exporten animales de propia producción, la contribución será descontada sobre el valor declarado a la Aduana.
Se consideran animales de propia producción, además de los nacidos y criados por el productor, ya sea en establecimientos propios o ajenos, los invernados por éste durante un plazo mínimo de sesenta días;
c) Los matarifes-abastecedores y fabricantes de embutidos en las compras de hacienda que efectúen directamente, sin intervención de martillero, consignatario y/o comisionista.
Cuando faenen animales de propia producción, la contribución será descontada sobre el promedio de precios de animales adquiridos durante el mes anterior a la faena. Si en ese lapso no se hubiesen registrado operaciones, el cálculo se efectuará sobre los precios promedio de los martilleros de la zona o en su defecto sobre los de otros agentes de percepción;
d) En la exportación de animales reproductores o pura sangre de carrera, no corresponderá el descuento de la contribución, debiendo conservar en su poder el certificado de la asociación de criadores que corresponda.

**Art. 4º** — Los agentes de percepción descontarán la contribución como ha sido establecido y:

a) Dejarán expresamente indicado en la factura de compra, o en la cuenta de venta en su caso, el importe de la contribución descontada;
b) Depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Carnes —Cuenta Nº 6.885— el monto exacto de las contribuciones retenidas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la fecha de la operación, a partir de cuyo vencimiento se aplicarán los recargos establecidos en el Artículo 4º de la llamada Ley 20.426;
c) Si en la localidad no hubiere sucursal del Banco de la Nación, el pago podrá efectuarse por medio de cheques o giros, bancarios o postales, siempre que estén extendidos sobre esta Capital y a la orden mencionada;
d) Remitirán a la Junta Nacional de Carnes, dentro del mismo plazo indicado en el inciso b) de este artículo, la boleta del depósito efectuado o cheque o giro en su caso, acompañada de copia íntegra de las cuentas de venta y liquido producto extendidas o de las facturas de compras efectuadas, agregando una planilla resumen donde se detalle la fecha de la operación, el nombre del contribuyente, la retención practicada y el total de las mismas;
e) Los martilleros depositarán la contribución correspondiente a cada remate, liquidación o venta particular por separado.
Los demás agentes de percepción deberán efectuar los depósitos por semanas separadas.

**Art. 5º** — La contribución que de acuerdo a lo dispuesto en la llamada Ley Nº 20.426, corresponde abonarse por las operaciones realizadas desde el día 4 de julio del año en curso hasta la fecha de publicación de la presente resolución, deberán ser depositadas dentro de los 45 días de dicha fecha de publicación.

**Art. 6º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 4 de julio de 1973.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Enrique Gastón Valente.**

---

**Ministerio de Trabajo**

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación (Santa Fe).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 297
Bs. As., 23/5/73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente número 68.484/71 y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos de industrias de la alimentación en las ramas de café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, procesadores avícolas, postres industrializados, incubación de huevos, grasa comestible, aceite vegetal, grasa hidrogenada, industria de pescado vinculadas a la producción, manufactura de productos alimenticios; con zona de actuación en la ciudad de Santa Fe y toda la primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe a excepción de la localidad de San Carlos Centro y los Departamentos Castellanos, San Martín y San Cristóbal.

Que desde el 3 de abril de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que del informe de fojas 24, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que si bien existe el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de Rafaela, provincia de Santa Fe, con zona de actuación en la Ciudad de Rafaela y los Departamentos de San Cristóbal y Castellanos que podría agrupar a los trabajadores de la peticionante, esta última excluye después esas localidades.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 29 a 21 inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, con domicilio en la calle Buenos Aires 2635, Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos de industrias de la alimentación en las ramas de café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, procesadores avícolas, postres industrializados, incubación de huevos, grasa comestible, aceite vegetal, grasa hidrogenada, industria de pescado vinculadas a la producción, manufactura de productos alimenticios; con zona de actuación en la Ciudad de Santa Fe y toda la primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe a excepción de la localidad de San Carlos Centro y los Departamentos Castellanos, San Martín y San Cristóbal.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Rafaela; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**San Sebastián**

## ESTATUTO

### CAPITULO I

**Constitución, denominación y domicilio**

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, se constituye en la ciudad de Santa Fe, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, una entidad gremial con capacidad para contratar obligaciones y adquirir derechos, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 3379 de esta ciudad que estará integrada por todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos de industrias de la alimentación en las ramas de café, té, yerba mate, panificación especializada, especies dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, procesadores avícolas, postres industrializados, incubación de huevos, grasa comestible, aceite vegetal, grasa hidrogenada, industria de [illegible] vinculada a la producción, manufactura de productos alimenticios, dentro del radio de la ciudad de Santa Fe y toda la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe a excepción de la localidad de San Carlos Centro y los Departamentos Castellanos, San Martín y San Cristóbal, todos ellos correspondientes a la provincia de Santa Fe.

### CAPITULO II

**Propósitos**

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individuales en las cuestiones que interesan, gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concertar Convenios Colectivos de Trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentar el hábito del estudio, del trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones. Instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campo de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la Confederación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a las autoridades competentes, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones de éstos.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir en él que se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrario a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

### CAPITULO III

**Del patrimonio y fondos sociales**

Art. 4º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (Sindical y/o Asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y de la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia.

La Comisión Directiva ejercerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionando los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a la legislación en vigor.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la República Argentina, y a la autoridad competente, comunicando previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos, en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — Las cuotas sociales serán fijadas o modificadas por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

### CAPITULO IV

**De los asociados - Requisitos de admisión**

Art. 11. — El ingreso como asociado, deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su presentación.

Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:
- Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
- No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

e) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera Asamblea para su consideración.

**Derechos de los asociados**

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

Formular, por escrito, una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que sea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses, por enfermedad o accidente o dos (2) meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, mantendrán su antigüedad.

Art. 14. — Podrá renunciar a su condición de asociado, siempre que tenga paga su mensualidad, correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia a la Comisión Directiva por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado: no resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptado.

**Obligaciones**

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales y colectivas o compromisos arbitrados, celebrados a nombre de los afiliados;
c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
d) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

**Régimen disciplinario**

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado, sólo serán las que tácitamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
b) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o de palabra, a representantes de la organización en funciones sindicales;
   b) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
   c) Al que violare disposiciones estatutarias y decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;
c) Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas de contribución sin regularización de dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato les intimare hacerlo;
   2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
   e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva.

Para lo previsto en el apartado b) será también el mismo órgano el facultado para hacerla e imponerla por un término no mayor de noventa (90) días; no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos, el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del Gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, y habiéndose dispuesto por juez competente su procesamiento, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto al apartado c), la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados, en la que solamente tendrá voz, la Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 18. — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El afiliado deberá estar al día para gozar de sus derechos.

## CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria y Etxraordinaria.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario de Actas.
4) Un Secretario Administrativo.
5) Un Tesorero.
6) Un Protesorero.
7) Cinco Vocales Titulares.
8) Tres Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de su elección no menor de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria, los días que ella acuerde y no menos de una vez al mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma, que sean titulares.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, renuncias o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por el vocal titular, que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar Comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la entidad;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar a los empleados de la entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos;
Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para mejor fin de la entidad:
Llevar ante la justicia las personas que de cualquier forma, hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la entidad;
i) Elevar a las Asambleas Ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance generales, juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
j) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
   1) Elección de un afiliado para presidir;
   2) Elección de un afiliado para Secretario de Actas;
   3) Lectura del Acta anterior;
   4) Memoria y balance;
   5) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   6) Convocatoria a elecciones y designaciones de la Junta Electoral;
   7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo el 15 o/o de afiliados. La petición deberá fijar en forma precisa, los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta (30) días, las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto, los pedidos de consideración apelación interpuestas por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva, tendrá quórum, en sesión ordinaria, en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y el Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco (5) miembros que ocupen el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias, en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonarla y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la entidad, pudiendo apelar de ello, en los términos establecidos por el Artículo 17

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de dos (2) años de duración. En caso de destitución o caducidad total, la Federación de Trabajadores de Industria de la Alimentación, de la República Argentina o la autoridad competente, designará un miembro o delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Federación Trabajadores Industrias de la Alimentación de la República Argentina y autoridad competente, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las actas de cada Asamblea;
d) Copias de convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el Artículo 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se requiera;

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva, y en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

## CAPITULO VI

### De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

**Del Secretario General**

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros, la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y toda las operaciones a que refieren los Artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesario a las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

**Del Secretario Adjunto**

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

**Del Secretario de Actas**

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso de los nombres y apellidos de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión, el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llevadas por uno de los vocales titulares o presentes. El Secretario de Actas, puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada corrección enmienda o raspadura, antes de la firma.

**Del Secretario Administrativo**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general, toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponde específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la Memoria, y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, Balances y Estatutos Económico, Financiero de la entidad.

**Del Secretario Tesorero**

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ella. Disponer del depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de cheques, juntamente con el Secretario General y Secretaría Administrativa;
c) Llevar los libros exigidos por autoridad competente;
d) Firmar los recibos y preparar el Balance.

**Del Protesorero**

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al tesorero en sus funciones;
b) Reemplazar en caso de ausencia o renuncia.

**De los Vocales Titulares**

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 40. — Son deberes y atribuciones los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en caso de que

éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

## CAPITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 23.

Art. 42. — Los Revisores de Cuenta serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta de tres (3) miembros, como mínimo y serán sus deberes y obligaciones.

a) Revisar, una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Entidad como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con asistencia de los recurrentes, en plazo mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce", sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente por medio de su organismo de aplicación;

f) Todos los organismos, balances o inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos el VºBº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

## CAPITULO VIII

### De las Asambleas

Art. 44. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o lo solicite el 20 o|o como mínimo de los afiliados.

Art. 45. — La convocatoria a asambleas extraordinarias se efectuará con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la fecha fijada y las ordinarias con un anticipo de quince (15) días debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación y en forma clara y consisa: fijar día, hora, lugar, como asimismo, el orden del día a considerarse.

Art. 46. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos legales establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. — El orden del día, será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Art. 47. — Las asambleas ordinarias, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de tolerancia, podrá hacerlo con los presentes; en las asambleas extraordinarias, el quórum de las mismas, lo constituyen la mitad más uno de los afiliados cotizantes; luego de una hora de espera, se hará con los afiliados que estuvieren presentes.

Art. 48. — La asistencia de los afiliados a las asambleas, se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 49. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos.

Art. 50. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones, serán tomados por simple mayoría de votos, con la exclusión del afiliado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo del Decreto Nº 2477|70.

Art. 51. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones comunes, susceptibles de alterar la armonía y respecto que los afiliados se deben.

Art. 52. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos.

Art. 53. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatuto; reglamentaciones internas;
b) Declaración de huelga como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual Sindical o Social, contribuciones especiales y extraordinarias;
e) Aprobación de los contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 30 y 43, inc. d).

Art. 56. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia, se designará por la Presidencia a un afiliado presente.

Art. 57. — El Presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 58. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule moción sobre cuestiones en debate la misma será sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada po rlo menos por dos asambleístas.

Art. 59. — Cuando alguna gestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día

Art. 61. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas de inmediato a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documento, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas, pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 55, incisos c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a mantenerlo, quienes en tal caso de comprometen a perseverar en los objetos de la Entidad. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrar como Vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, pasarán a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina, en calidad de depósito por el término de dos (2) años y en forma definitiva, si vencido dicho plazo no se hubiere reconstituído.

## CAPITULO IX

### De las Elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral, integrada por cinco (5) miembros designados por la misma, deberá comunicar: lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral, es la única autoridad para la organización fiscalización empadronamiento de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado que haya trabajado en la actividad, oficio profesión, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de las jubilaciones, cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha de la terminación de los mandatos de los directivos o Delegados que deban ser reemplazados. — En el supuesto de que el Sindicato no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido del 20 o|o de los afiliados con derecho a voto, procederá a dirigirse a la Federación de Trabajadores de Ind. de la Alimentación de la Rep. Arg., o a la autoridad competente, quienes procederán a intimar a la Comisión Directiva del Sind. o hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un miembro o delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesaria a las autoridades sindicales, en todo lo relacionado con el proceso electoral. — Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético, y el otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos determinados del Dto. 2.477|70.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de cuentas y otros cargos representativos, cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 23.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de quince días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta afiliados con más de un año de antigüedad. — Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad sindical hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación — Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco días (5) antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno, ocuparán el puesto, como así también, con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral, indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán. — En el acto comicial que se efectuará en los lugares de trabajo y Sede del Sindicato, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrante de alguna lista.

Art. 73. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. — Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesa receptora existan, siendo obligatorio su uso. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las Actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que se realice. — El recuento de votos emitidos, debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días siguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente labrándose las Actas respectivas, con el Inventario General y estado de fondos y cobranzas. — Todo miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva Acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPITULO X

### Medida de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa, deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en Asambleas especialmente convocadas al efecto.

## CAPITULO XI

Art. 78. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que algún afiliado violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la C. Directiva, Resoluciones de Asambleas Generales y otro que configure la desnaturalización de la función gremial, específica que le corresponda cumplir, a la indisciplina que amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva, en su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados la Comisión Directiva resolverá en definitiva, decisión que debe tomarse por las 3|4 (tres cuartas) partes de los directivos.

## CAPITULO XII

### Delegados y Comisiones Internas

Art. 79. — Los delegados y subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los documentos en dicha comisión. — Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad; saber leer y escribir; ser afiliado al Sindicato.
b) Tener una antigüedad en el establecimiento en que trabaja, de un año como mínimo.
c) Irreprochable línea de conducta.
d) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos, se efectuará conforme las prescripciones del Decreto 2.477|70.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o de orden interno.
c) Los Delegados y Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán cuando sean convocados por la Comisión Directiva.
d) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión la documentación pertinente.
e) No podrán ser Delegados o Subdelegados y miembro de Comisión Directiva y declarar huelgas y provocar conflictos.
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado sus mandatos por los afiliados que los designaran.
g) La Comisión Directiva, está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el Art. 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar, conforme lo estatuye el art. 17.

## CAPITULO XIII

### Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesario, y que deberán ser aprobados por la Asamblea Ordinaria

de afiliados, siempre que aporte una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados, convocados a tal efecto, por amplia difusión para su conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de rotación.

Disposición Transitoria

Art. 84. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en Asamblea, la Comisión Directiva, queda facultada a introducir las modificaciones de carácter legal que aconseje la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, u otras necesarias.

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Remate Oficial. Con Base. Por orden del Ministerio del Interior. — Automóvi Chevrolet 71 (funcionando). Exhibición: en Deán Funes 1777, Cap. Federal, lunes a viernes de 12 a 17 horas.

Remate: el día 6 de agosto, a las 15.10 hs. en Esmeralda 660, Sala Nº 4. Capital Federal.

Informes y Prospectos: en el lugar y horario de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.27|7-Nº 4.978-v.30|7|73

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Presidente del Banco Central de la República Argentina, por Resolución número 420|73, dispuso aplicar al señor FRANCISCO COSTANTINI, una multa de $ 500.— (quinientos pesos), la que deberá depositar dentro del término de diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina. Cuenta "Multas - Artículo 2º, Ley Nº 19.359 - orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e. 25|7 Nº 4.830 v. 27|7|73

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora ADELA SAADA MIGUEL de MENDEZ y al señor LUIS MENDEZ —Sumario Nº 164. Expediente Nº 43.240|71—, para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslados, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e. 25|7 Nº 4.831 v. 31|7|73

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3ª Nros. 211.601|622.

$ 71,25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL**

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345.922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73
e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Comando en Jefe de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de (60) días al propietario y|o a toda persona con interés legítimo sobre el B|M "NENE", hundido en el km. 1.775 del Río Alto Paraná para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la ley de Navegación 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Juan José Bernárdez, Prefecto Principal. E|A. Del señor Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.812 v.30|7|73

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones "S|N Nº 10" y "THIL UILENSPLIEGEL", hundidos en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las mismas, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.814 v.30|7|73

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a GUMERSINDO MAURI, con domicilio en Sargento Cabral 1066, Posadas, Misiones y a toda persona con interés legítimo sobre el B M pesquero "Angaite" (1502), hundido a la altura del km. 1.774 del Río Alto Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Juan José Bernardez, Prefecto Principal. E|A Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.813 v.30|7|73

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor JORGE RAIMUNDO HEREDIA, que por Resolución Nº 1.834 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 585|72) lo declara deudor del Fisco por la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres días.

e. 25|7 Nº 4.827 v. 27|7|73

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Empresa Nacional de Telecomunicaciones**

**Remate Oficial - Con Base**

**Metales, máquinas, varios y rezagos**

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, p|soldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, terrajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas p|gas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dínamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

# LICITACIONES

## NUEVAS

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 56|973.**

Apertura: 3 de agosto de 1973 a las 16,30 horas: Impresión y provisión de formularios en sistema continuado.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas.

e.27|7 Nº 4.959 v.30|7|73

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 21|73**
**Expte. Nº 100.047|73**

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) helicópteros, nuevos, último modelo, carga útil superior a 450 kgs., etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja Capital Federal. — El Director General.

e.27|7 Nº 4.960 v.7|8|73

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - SENASA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

Llámase a Concurso de Precios Nº 72|73, para el día 2 de agosto de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de tres mil huevos embrionarios.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,15 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal-Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.27|7 Nº 4.961 v.30|7|73

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**DIRECCION DE PRODUCCION**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires**
**T.E. 772-8091, int. 178-172**

Se comunica que la licitación pública Nº 28|73, por "Sistema de Trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril" ha sido prorrogada hasta el día 1º de octubre de 1973 a las 10.00 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego $ 100.—.

El Director General.

e.27|7 Nº 4.962 v.20|8|73

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

**Subárea de la Delegación Administración de Promoción y Asistencia Social**
**DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA**
**Expediente Nº 3473|73**

Llámase a licitación pública Nº 159|73, para el día 7 de agosto de 1973, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Frutas y Verduras, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, que se detallan: Inst. "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital; Inst. "Nuestra Sra. del Valle", Las Heras 1773, Capital; Inst. "M. del Pilar Lorchez de Otamendi", Salta 245, Capital; Inst. "José M. Pizarro y Monje", Warnes 2401, Capital; Inst. C. Boado de Garrigos", Warnes 2401, Capital; Centro Comunitario Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro Comunitario Nº 2, Conde y Santos Dumont, Capital, Centro Comunitario Nº 4 y guardería, Carhué 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 8, Miralla 3850, Capital, para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1º|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.27|7 Nº 4.963 v.30|7|73

**Subárea de la Delegación Administración de Promoción y Asistencia Social**
**DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA**
**Expediente Nº 3.477|73**

Llámase a licitación pública Nº 160|73, para el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas, para contratar la provisión de verduras y frutas con destino a los siguientes Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, por el período que abarcará desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1973: "Dr. Carlos de Arenaza", sito en Boulogne (Pcia. de Bs. As.); "M. L. y M. C. Inchausti", sito en Marcos Paz (Pcia. de Buenos Aires); "Ricardo Gutiérrez", sito en Marcos Paz, (Pcia. de Bs. As.); "Capitán Sarmiento", sito en Olivera, (Pcia. de Bs. As.); "Angel T. de Alvear", sito en Luján (Pcia. de Bs. As.); "Mercedes de Lasala y Riglos", sito en Moreno, (Pcia. de Bs. As.); "Nuestra Sra. de Fátima", sito en Ing. Maschwitz, (Pcia. de Bs. As.) y "Carlos Pellegrini", sito en Pilar (Pcia. de Bs. As.).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.27|7 Nº 4.964 v.30|7|73

**SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL**
**Expediente Nº 3.482|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 167|73, para el día 6 de agosto de 1973, a las 18 horas, para contratar la provisión de carne vacuna, hígado de ternera, mondongo, salchichas frescas, chorizos blancos y cordero con destino a los siguientes Centros Comunitarios dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, por el período que abarcara desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1973: Centro Comunitario Nº 3, sito en Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro Comunitario Nº 4, sito en Carhué 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 8, sito en Miralla 3850, Capital; Centro Comunitario "Bmé. Mitre", sito en Jujuy 602, Capital y Centro Comunitario Nº 6, sito en Av. Antártida Argentina y Maipú, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 27|7 Nº 4.965 v. 30|7|73

### Subsecretaría de Salud Pública

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL**
**Expediente 5.936|73**

Llámase a Licitación Pública C-1 número 22|73, para el día 6|8|73, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos de papelería - papel mimeógrafo, cartulina, nidos de abejas, cinta engomada, bolsas de polietile-

no, etc.), con destino a Talleres Protegidos, ubicado en Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros —Instituto Nacional de Salud Mental— Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 27|7 Nº 4.966 v. 30|7|73

**HOSPITAL - SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"**

**Expediente Nº 2020-01720000|49|23-O**

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73, para el día dos del mes de agosto de 1973, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne de novillos faenados y lengua de vaca, con destino a Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes". La apertura de las propuetsas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes, General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 27|7 Nº 4.967 v. 30|7|73

**DELEGACION SANITARIA FEDERAL**

**Licitación Pública Nº 3|73**

Apertura día: 6 de agosto de 1973, a horas 11.

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a licitación pública para el día 6 de agosto del corriente año con el objeto de concertar la provisión de artículos que hacen al rubro "Alimentos y Productos Agropecuarios" (Art. de almacén, leches), con destino al Hospital de Zona Presidente Plaza.

Para consulta, retiro de pliegos de condiciones y planilla de cantidad y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna 245, La Rioja, en horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|7 Nº 4.979 v. 30|7|73

**DELEGACION SANITARIA FEDERAL**

**Licitación Pública Nº 4|73**

Apertura día: 7 de agosto de 1973, horas 11.

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a licitación pública para el día 7 de agosto del corriente año, a horas 11, con el objeto de concertar la provisión de artículos que hacen al rubro "Alimentos y Productos Agropecuarios" (frutas, verduras y pan), con destino al Hospital de Zona Presidente Plaza.

Para consultas, retiro de pliegos de condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna 245, La Rioja, en horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|7 Nº 4.980 v. 30|7|73

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Subsecretaría de Transporte

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 395|73, a realizarse el 21 de agosto de 1973, a las 13 horas, para contratar la obra: Provisión y colocación en obra (montaje) de muebles para el sector Electrónica y Equipos, sito en los Hangares de la Base Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Pliego, consultas, planos y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio documentación técnica $ 35 y Reglamento de Contrataciones $ 16, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30 a 15 horas y Departamento Contrataciones, respectivamente.

e. 27|7 Nº 4.981 v. 1º|8|73

### Subsecretaría de Comunicaciones

**JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

**Expte. Nº 17.929 S.C.|72**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de agosto de 1973, a las 10 hs., en el Distrito 22º —Neuquén—, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Plottier", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D.A.), Avda. Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 27|7 Nº 4.968 v. 30|7|73

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 189-P|73**

Vto.: 22 de agosto de 1973, a las 9,30 horas.

- Adquisición de postes de madera para líneas aéreas.

Valor del pliego: $ 100.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 27|7 Nº 4.969 v. 9|8|73

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 181-P|73**

Vto.: 16|8|73, a las 9,30 horas.

Por la contratación de "Servicios de Guarderías Infantiles en Capital Federal, Gran Buenos Aires e interior del país"

Duración del contrato: Seis (6) meses con opción a seis (6) meses más.

Valor del pliego: $ 20.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata 1540 —3er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas, como asimismo en n/oficina, sita en: Bahía Blanca, Berutti Nº 52; Junín, Rivadavia Nº 80; La Plata, Avda. 51 número 493; Lincoln, Urquiza 43; Pergamino, Bmé. Mitre 316; 9 de Julio, Av. Lib. Gral. San Martín 322, Pcia. de Buenos Aires; Córdoba, Avda. Colón 210; Río Cuarto, San Martín 82, Pcia. de Córdoba, Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa; Rosario, Mitre 764 y Santa Fe, Mendoza 2430 —piso 1º— Pcia. de Santa Fe.

Se agradecerá que este tramite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Importante: La apertura se realizará en Avda. La Plata 1540 —piso 3º— Capital Federal.

e. 27|7 Nº 4.970 v. 9|8|73

### Subsecretaría de Recursos Hídricos

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**LICITACION PUBLICA**

**Expediente: 25.429-LP-1973**

Tejidos de alambre, 7|8|1973, a las 15,15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

e. 27|7 Nº 4.971 v. 30|7|73

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**LICITACION PUBLICA**

**Expediente: 21.884-LP-1973**

Repuestos para molinos "Hércules" y "Huracán", y cilindros para cabezales de bombeo, 7|8|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|7-Nº 4.972-v.30|7|73

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**LICITACION PUBLICA**

**Expediente: 3.839-LP-1973**

Bauxita, 27|8|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|7-Nº 4.973-v.7|8|73

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**LICITACION PUBLICA**

**Expediente: 17.755-LP-1973**

Trabajos de limpieza de sumideros, 14|8|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 1.235, Ley 18.188.

e.27|7-Nº 4.974-v.2|8|73

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**LICITACION PUBLICA**

**Expediente: 20.527-LP-1972**

Sistema telefónico, 13|8|1973 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 2.500, Ley 18.188.

e.27|7-Nº 4.975-v.2|8|73

## CONGRESO DE LA NACION

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**

**Expte. Nº 1.972|73**

**Licitación Pública Nº 21**

Llámase a licitación pública para la confección y colocación de cortinas para puertas, ventanas y banderolas, según especificaciones en Pedido de Presupuesto.

Apertura: día 6 de agosto de 1973 a las 15 horas. Pliego de condiciones en Compras de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e.27|7-Nº 4.977-v.30|7|73

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto próximo a las 14 hs., para la adquisición de 9.000.000 de fichas Hollerith. Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, sin cargo alguno. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.27|7-Nº 4.976-v.30|7|73

# LICITACIONES ANTERIORES

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Pública Nº 127|73**

**(Régimen Ley Nº 13.064)**

Fíjase el día 20 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 127|73, para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, para servicio central, con destino al edificio policial, ubicado en Avenida de Mayo Nº 1333 de Capital Federal.

e.26|7 Nº 4.832 v.8|8|73

**POLICIA FEDERAL**

**Licitación Púública número 124|73**

**(Régimen Ley Nº 13.064)**

Fíjase el día 13 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la Division Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 124|73 "para la adquisición e instalación de ascensores, montacamillas, etc., con destino al Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", integrante del Complejo Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 23|7 Nº 4.759 v. 3|8|73

**TERRITORIO NAC. DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD**

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para la contratación de locación en alquiler de un local de construcción de mampostería con una superficie aproximada total de cien metros cubiertos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el pliego de condiciones destinado a cubrir las necesidades del Honorable Concejo Municipal de Ushuaia consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

Apertura de la licitación el día 3 de agosto de 1973, a las 18,00 horas, en la oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e.26|7 Nº 4.953 v.27|7|73

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**PROYECTO INTERNACIONAL ARGENTINO - URUGUAYO DE SALTO GRANDE**

**VIVIENDAS PARA EL PERSONAL**

**Primera Etapa: Contrato V. C. 1**

Se llama a licitación para la construcción, en la zona urbana de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de 30 viviendas individuales.

Precio estimado: $ 5.000.000,—.

Monto garantía de mantenimiento de oferta: $ 50.000,—.

Plazo de ejecución: 270 días corridos.

Sistema de contratación: Ajuste alzado con régimen de variaciones de precio.

Proponentes: Deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Proyecto y Dirección: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos.

Lugar de consulta y adquisición de la documentación: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, calle Cerrito 264, 4º piso, Capital Federal o Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, calle Laprida 351, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Precio de adquisición de la documentación: $ 900,—.

Lugar y fecha de apertura de propuestas: En la sede de la Comisión Técnica Mixta (C.T.M.), ya mencionada, el día doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres a las 11.00 horas.

$ 90 e.26|7 Nº 17.739 v.27|7|73

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 19**

**(Segunda Llamado)**

**Expte. Nº 1688|73.**

Llámase a licitación pública Nº 19, para la provisión de diversas obras literarias de autores argentinos.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 3 de agosto de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721 con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones y especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de julio de 1973. — El Director General de Administración.

e.26|7 Nº 4.957 v.27|7|73

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de 20 (veinte) máquinas de contar monedas de accionamiento eléctrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 30,—.

e.26|7 Nº 4.833 v.27|7|73

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la Construcción de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355, La Paz, Bolivia

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200,—.

e.19|7 Nº 4.740 v.8|8|73

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**Expediente Nº 834.562|72**

Reparación de cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217, Capital. — Comunícase que la apertura de las ofertas de la licitación pública, tramitada por el expediente del epígrafe, se postergó para el 3 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Precio del pliego treinta pesos ($ 30,—).

Consulta y venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2do., Dirección de Compras y Licitaciones. — El Director.

e.26|7 Nº 4.958 v.1º|8|73

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

**Licitación Pública Nº 8|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para la provisión a esta Universidad, de 1 camioneta tipo Pick-Up, 1 camión con caja de madera, capacidad mínima 2.000 Kg. y 1 auto sedan cuatro puertas, de acuerdo a características que obran en pliegos, por un monto aproximado de pesos 164.300 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos pesos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de julio de 1973, a horas once (11), en el Departamento de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Universidad en el domicilio expresado o en la Casa de Salta, calle Maipú 663, Buenos Aires.

e. 25|7 Nº 4.824 v. 27|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA QUIMICA Y FARMACIA

Universidad Nacional de Tucumán. — Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, llama a Licitación Pública Nº 2-973. — Para la adquisición de 1 termostato y 2 balanzas eléctricas con destino a esta Facultad. — El acto licitario se llevará a cabo el 13|8|973. — A horas 10. — En División Administrativa, Ayacucho 491. — S. M. de Tucumán. Por antecedentes recurrir a la División mencionada o a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.) Avda. de Mayo 1157, Buenos Aires". Firmado. Antonieta Ana Di Risio de Bollero (Delegada Administrativa).

e.24|7 Nº 4.801 v.30|7|73

## MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1506, para el día 10 de agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Transporte de 175.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado, desde y a Fábrica Militar Río Tercero y desde y a distintas Plantas de Gas del Estado.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|7 Nº 4.820 v. 3|8|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37|73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortoclorobenzol - malononitrilo, cloroa tofenona, difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|7 Nº 4.685 v.27|7|73

## Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro" sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.

Valor del Pliego: $ 80,00.

e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

## Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-5501 cv|73

Llámase a licitación pública Nº 171|73, cuya fecha y lugar de apertura se fija el día 6 de agosto de 1973, a las 11,00 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la reparación y repuestos para los motores Mercruiser, Chris Craft y Columna de mando en Z. — Lugar de retiro de pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e.26|7 Nº 4.834 v.27|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-615 c. v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 164|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan el día 14 de agosto de 1973, a las 9 horas, en la División Contrataciones, P. seo Colón 533, 9º Piso, Capital Federal, para la impresión y suministro de 2.000 ejemplares del Manual de Conocimientos Marineros. Lugar de retiro de pliegos: Departamento Abastecimientos - División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e.26|7 Nº 4.835 v.27|7|73

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 374.911|73

Llámase a Licitación Pública Nº 73|73, para la adquisición de elementos de tapicería, solicitados por el Departamento Servicios Generales de los Casinos Marítimos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de agosto de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.26|7 Nº 4.836 v.27|7|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Actuación Nº 204.172
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, por primera vez, para la contratación del Servicio de Ortodoncia, Ortopedia funcional y Prótesis, con destino al Departamento Médico Asistencial - División Odontología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto por Decreto 5.720|72. Los pliegos respectivos deberán retirarse sin cargo alguno a partir de la fecha, en la Sección Compras, Perú 482, 3er. piso, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de agosto de 1973, a las 17 horas, en la mencionada sección y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Buenos Aires, julio 20 de 1973.

e.26|7 Nº 4.837 v.27|7|73

## Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA
Expediente Nº 3.476|73

Llámase a Licitación Pública Nº 165|73 para el día 6 de agosto de 1973, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos del rubro almacén (arroz, arvejas, avena arrollada, café, fideos, flan, galletitas, dulces, harinas de trigo, harina de maíz, sal, nueces, etc.), con destino a diversos institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia que se detallan: Centro Comunitario Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro Comunitario Nº 3, Miralla 3850, Capital; Centro Comunitario Nº 4, Carhué 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 7, Warnes 2401, Capital; General José de San Martín". Independencia 2641, Capital; "Angel de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|7 Nº 4.838 v.27|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.478|73

Llámase a Licitación Pública Nº 164|73 para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papas, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General del Menor y la Familia que a continuación se detallan: Inst. "M. de Lasala y Riglos", Moreno Pcia. Bs. As.; Inst. "C. Pellegrini", Pilar, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Ntra. Sra. de Fátima", Ing. Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Dr. C. de Arenaza" Lamadrid y Gorriti, Boulogne Pcia. de Bs. As.; Inst. "A. T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As.; Inst. "ML. y MC. Inchausti", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; Inst. "Capitán Sarmiento". Olivera, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 6º piso Of. 6.002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|7 Nº 4.839 v.27|7|73

## Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 4.119|73

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 (Venta), para el día 6 de agosto de 1973, a las 12 horas, para proceder a la enajenación que a continuación se detalla, perteneciente a esta Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

La enajenación se refiere a: Material de rezago (aluminio, latón, camas de hierro, máquinas de escribir, de coser; hierros provenientes de caños, rejas, etc.; cubiertas de automotores, varios tipos y medidas; torno mecánico, etc., etc. — Open Door, 26 de julio de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.26|7 Nº 4.840 v.27|7|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expte. Nº 2020-0172000047|73-8

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 1º del mes de agosto de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras, Papas y Frutas con destino a Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", general Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|7 Nº 4.841 v.27|7|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expediente Nº 2020-0172000048|73-4

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 1º del mes de agosto de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pan francés, pollos, huevos, leche de vaca, margarina, quesos, con destino al Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|7 Nº 4.842 v.27|7|73

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 5.442|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para el día 13 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades del cuatrimestre setiembre-diciembre de 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, julio 26 de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.26|7 Nº 4.843 v.6|8|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 5.763|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.18|7 Nº 4.697 v.27|7|73

## Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámado a licitación pública Nº 168: Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y obras para instalaciones complementarias.

Ubicación: calle Levalle esquina Ameghino, Avellaneda Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 26.492.586,—.

Garantía de licitación: $ 264.925,86.

Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales, Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.

e.23|7 Nº 4.767 v.10|8|73

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 392|73

Por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el sector que la Empresa ocupa en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.25|7 Nº 4.826 v.3|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 387|73

Carros porta-paletes para el transporte de carga para aeronaves Boeing 707, 737, DC-8 o similares; para palettes de 223,52 cm. por 274.32 cm.; altura máxima al borde del rodillo: 49 cm.. capacidad de carga útil: de 5.000 a 7.500 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de agosto de 1973 a las 12,00 horas.

e.23|7 Nº 4.780 v.1º|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 386|73

Plataforma elevadora hidráulica con tracción propia para cargas de aviones Boeing 707, DC-8, Convair 990 o similares, con un largo aproximado de 5,50 mts., ancho 3,00 mts., alto plegada 0,49 mts. y alto máximo izada 3,80 mts., para operar con una carga máxima de 7.500 kg. y una mínima de 5.000 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 21 de agosto de 1973 a las 11,00 horas.

e.23|7 Nº 4.781 v.1º|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública:

Licit. Nº F.8.126. Descripción: Baterías de alcumuladores alcalinos para coches Materfer. Apertura: Día 6|8|73, 9 horas. Precio del pliego: $ Ley 18.188 100.—.

Licit. Nº G.5.630. Descripción: Madera aserrada de pino Misionero, pino del Cerro o cedro. Alternativa: pino Paraná o Brasil. Apertura: Día 13|8|73 9 horas. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 100.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento —Venta de Pliegos— Paracas 50, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal.

e. 24|7 Nº 4.795 v. 30|7|73

## Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a los

Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 —piso 19º— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.—. Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.
e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

## Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 74|73 - Internacional. — Provisión, montaje y puesta en servicio de: Item 1 — Dos turbinas Francis de eje vertical. — Item 2: Dos válvulas mariposa. — Item 3: Dos generadores sincronos y equipos complementarios. — Item 4: Equipo de servicios auxiliares. — Item 5: Equipo de automatismo y telecomando. — Item 6: Puente grúa.
Estos materiales son destinados a la Central Hidroeléctrica Agua del Toro (Prov. de Mendoza).
Presupuesto Oficial: $ 45.160.000.
Valor del pliego: $ 1.000. — Es obligatoria su adquisición. — En caso de adquirir un juego adicional, su precio se fija en $ 500 y el valor de un juego de planos $ 250.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura: 30 de octubre de 1973, a las 15 horas.
e.26|7 Nº 4.954 v.1º|8|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

L. Pública Nº 6|73: Tubos sin costura de latón Almirantazgo s|normas DIN 1785 - MSKF 40.
Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y venta de pliegos: Oficina Comercial, calle Colón 86, San Nicolás, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
Presupuesto estimado: $ 150.000.
Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.
e.24|7 Nº 4.798 v.30|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

L. Pública Nº 8|73: Construcción de 11.000 m. de línea aérea 13,2 kv., 11 Setas monoposte en zona rural de Fighiera.
Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y venta de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.
Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.
e.24|7 Nº 4.799 v.30|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35: Nº 518|73: Instalaciones para recepción y despacho de Aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión (Ushuaia).
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 200.
Lic. Pública 30: Nº 522|73: Adq. repuestos para bombas Bingham.
Apertura: 28-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 525|73: Adq. aislación térmica.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 528|73: Adq. cadenas de transmisión.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 16: Nº 529|73: Adq. repuestos para bomba Garner Denver.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 530|73: Adq. material para equipo Ideco.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 531|73: Adq. cable de cobre desnudo.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 532|73: Adq. barras de sondeo de aluminio.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 535|73: Adq. borceguí, botas y botines.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 20: Nº 537|73: Adq. extractos refinados de Piretro.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 543|73: Adq. válvulas.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 25: Nº 544|73: Ad . cañerías.
Apertura: 21-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15: Nº 546|73: Conductores eléctricos.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 00: Nº 547|73: Adq. camión tractor y semirremolque playo.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.25|7 Nº 4.823 v.7|8|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517|73: Adq. Motor para equipo de bombas.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 519|73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.
Apertura: 21|8|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 521|73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.18|7 Nº 4.690 v.31|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.676: Instalación ramales de acero para la provisión de gas natural a Talleres Aeronavales de la Base Comandante Espora, B. Blanca (Prov. Bs.As.). Apert. 20|8|73: 10 hs. Valor: $ 75.—.
Nº 8.678: Renovación de redes de distribución de gas natural y construcción de estación reductora de presión en barrios de la Ciudad de C. Rivadavia (Prov. Chubut). Apert. 24|8|73: 10 hs. Valor: $ 750.—.
Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13.
e. 23|7 Nº 4.784 v. 1º|8|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 13 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 57|73, materiales eléctricos; a las 16,15 horas: Nº 59|73, maderas; a las 16,30 horas: Nº 60|73, herrajes, y a las 16,45 horas: Nº 61|73, autoelevadores. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 62|73, artefactos y accesorios sanitarios; a las 16,15 horas: Nº 63|73, cable armado telefónico; a las 16,30 horas: Nº 64|73, chapas onduladas de acero, y a las 16,45 horas: Nº 65|73, caños de acero, codos, cuplas, válvulas esclusas, etc. Para el día 22 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 58|73, electrobombas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 24|7 Nº 4.811 v. 2|8|73

## Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte.: Nº 15.910-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de agosto de 1973, a las 10 en la Cab. Dto. 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Rafaela (Dto. 5º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rafaela o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) Correo Central, Buenos Aires.
e.26|7 Nº 4.844 v.27|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particular concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires 20 de julio de 1973. — Departamento Administración.
$ 195.— e.20|7 Nº 15.353 v.31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 69-P|73, que estaba programada para el 20-7-73, a las 9,30 hs., ha sido prorrogada para el día: 21 de setiembre 1973, a la 9,30 horas. La misma ampara la adquisición de llaves conmutadoras electrónicas.
Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.24|7 Nº 4.796 v.30|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de escaleras.
Valor del pliego: $ 160.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.20|7 Nº 4.751 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 187-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 11 horas. Adquisición de alambres de bajada, cruzadas, etc.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.20|7 Nº 4.752 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 182—P|73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas. — Por la adquisición de regletas de terminales.
Valor del pliego: $ 60.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
$ 18|7 Nº 4.692 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 183-P|73

Vto.: 10|8|73, a las 9,30 horas. — Equipamiento de unidades Unimog 416. — Valor del Pliego: $ 40,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.26|7 Nº 4.845 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162—P|73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 2 CV". — Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|7 Nº 4.689 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P|73

Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de conexión flexible.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|7 Nº 4.711 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 185-P|73

Vto.: 8 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|7 Nº 4.712 v.1º|8|73

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.723-LP-1973

Concesión del servicio de refrigerio para el personal de la Administración. — 3|8|1973, a las 15 y 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|7 Nº 4.846 v.27|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 22.746-LP-1973

Camiones tipo "Unimog". — 3|8|1973 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|7 Nº 4.847 v.27|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.647-LP-1973

Provisión y montaje de un sistema de acondicionamiento de aire. 10|8|1973, a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 4.520 Ley 18.188.
e.20|7 Nº 4.753 v.2|8|73

## Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 86|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 9 de agosto de 1973, a las 13 horas, para la provisión de electrodos, soldaduras de estaño y lanzas para mangueras. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.26|7 Nº 4.955 v.27|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40|73. — Reparación chata "Atahualpa". Eslora: 60,75 m. - Manga: 11,30 m. — Puntal: 3,25 metros. Fecha de apertura: El día 13 de agosto de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario de retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.
e.23|7 Nº 4.786 v.3|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 3,35 metros.
Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 18|7 Nº 4.694 v. 31|7|73

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de agosto próximo a las 15 horas, para la adquisición de muebles varios para Casa Matriz. — Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 50.—, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.26|7 Nº 4.956 v.27|7|73